



legítimas

Registro Mercantil de Madrid

Certificación



Paseo de la Castellana, 44
28046 MADRID

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de doña Marta Ansón Corente, con número de NIF 43155812-S, solicitando certificación completa, de la sociedad “MOVILWAY SL”; he examinado los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones referentes a la sociedad denominada “MOVILWAY SL”, obrantes al folio 62, del tomo 27107, de la Sección 8^a, hoja número M-488398:



MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SECC.	LIBRO	HOJA
1	0	0	426598 426598
NOTAS MARGINALES			
1			
CONSTITUCIÓN			
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			
<p>HA DIMITIDO EL ADMINISTRADOR UNICO Y MODIFICADO EL ARTICULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, según consta en la inscripción 6 de esta Hoja. Madrid, a 10 de mayo de 2010.</p> <p><i>[Firma]</i></p>			



MOVILWAY SL', con domicilio en CALLE JOSE SILVA 17, 19 de MADRID, comienza sus operaciones el dia nueve de octubre de dos mil nueve y se rige por los siguientes Estatutos:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Denominación y Régimen.- La sociedad se denomina

"MOVILWAY, S.L."

Se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- Objeto.- Consistirá en lo siguiente:

La adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente representación de medios financieros y personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forma parte, así como la prestación de cualquier otro servicio a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Prestación de servicios de recargas informáticas de telefonía móvil.

Desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con el transporte público o colectivo.

Sistemas informáticos basados en venta de billetes, medios de pago electrónicos, tarjetas monedero y medios análogos.

Servicios de marketing, promoción publicitaria, y consultoría de marketing y de publicidad en general, incluyendo la gestión, realización, comercialización y distribución de servicios de publicidad a través de uno o varios medios de difusión, y especialmente a través de Internet y otros medios informáticos y electrónicos de comunicación.

Prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, incluido el acceso remoto a Internet y a programas informáticos, tanto a través de puntos fijos de acceso a Internet como de puntos móviles e inalámbricos.

Compraventa, alquiler, importación y exportación de aparatos de telefonía y telecomunicaciones, así como de todos sus componentes y accesorios. Compraventa, alquiler, importación y exportación de equipos informáticos, así como de productos de software y hardware, sus componentes y accesorios.

Servicios de integración de sistemas para conectividad de teléfonos móviles y servicios de cobros y pagos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley establezca requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titulación profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la adquisición de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico.

o similar al suyo.

ARTICULO 3º.- Duración.- Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Domicilio.- Su domicilio social queda fijado en 28043- Madrid, C/ José Silva, nº 17, 1º.

Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuentas sucesivas, agencias o delegaciones tanto por conveniencia.

TITULO II.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 5º.- Capital.- El capital social queda fijado en la cifra de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), totalmente desembolsado, y está dividido en 1000 acciones participativas o fracciones, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del UNO al MIL, ambos inclusive, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de notaciones en cuenta ni denominarse acciones.

ARTICULO 6º.- Libro Registro.- La sociedad llevará un libro-registro de sociedades, en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas adiciones, sucesiones, o formación de socios, la cesión de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismos; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquéllas. Cualquier socio podrá examinar este libro cuya relevancia y custodia corresponde al órgano de administración. Los accios y los títulos de gravámenes o derechos resultantes de las participaciones y derechos de adquisición, deberán ser de la propiedad o titularidad registrada en su nombre; los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

ARTICULO 7º.- Transmisión de participaciones.

I.- Transmisión voluntaria inter vivos.

1.- Será libre la transmisión de participaciones en favor del cónyuge, descendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo (Art. 42.1, C. Comercio) de la transmisión.

2.- En los demás casos, el socio que se proponga transmitir participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de administración de la sociedad, quien lo notificará del mismo modo a los socios en el plazo de siete días. Los socios podrán optar a la compra en el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la comunicación; si optaren varios, las participaciones se distribuirán entre ellos a pronta de los que la largaren; si ningún socio ejercita el derecho del vencido, podrá la sociedad a través del órgano de administración proponer en el plazo de los 15 días siguientes una o varias subvenciones para adquirir las participaciones ofrecidas. Si transcurridos los plazos citados el socio transmisor no recibe por conducto notarial aceptación de su oferta quedará libre para transmitir sus participaciones en la forma notificada y en el plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del último plazo indicado. El precio de la adquisición, o la contraprestación que deba darse al socio transmisor en el caso de la cesión o transmisión voluntaria de su participación, se determinará en el plazo de cinco días hábiles, por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un Auditor de Cuentas, designado al Auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los Administradores.

II.- Transmisión forzosa.

En caso de remate o adjudicación de participaciones sociales, como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, los socios y en su defecto la sociedad podrán subrocesar en lugar del rematante o del acreedor.

por adjudicación, mientras el remate o la adjudicación no sea teme, en la forma prevista en el Art. 31 de la L.S.R.L.; si la subrogada es la sociedad, deberá amortizar las participaciones adquiridas en la forma y plazos previstos en el Art. 40 de la Ley citada.

III.- Transmisión mortis causa.

En caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales, si el heredero o legatario que las detentara no fuerse el cónyuge o los descendientes o ascendientes del fallecido, podrán los demás socios adquirir en el plazo de 30 días desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, pagando a los titulares el valor convenido o en su defecto el valor razonable al día del fallecimiento, es decir el fijado por el auditor, en la forma prevista en el Art. 32 de la Ley.

IV.- Normas generales.

1.- Si se emitan participaciones con prestaciones accesorias, se aplicarán las reglas especiales dictadas para esta clase de participaciones.

2.- Las reglas transcritas se aplicarán, de igual modo aunque con la necesaria adaptación a los plazos fijados en el Art. 75 de la Ley, a las transmisiones de derechos de preferencia en caso de creación de nuevas participaciones.

3.- La transmisión de participaciones se formalizará conforme a la Ley, si adquisición por cualquier título deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad para su inscripción en el libro-registro de socios.

4.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ejeran a estas reglas no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

5.- La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones salvo en los casos previstos en el Art. 40 de la Ley.

ARTICULO 8º - Colitularidad. - En caso de colitularidad de participaciones o de derechos sobre ellas, los colitulares habrán de comunicar a la sociedad la existencia de la misma para que, a efectos para el ejercicio de derechos, pese del cumplimiento de las obligaciones frente a la sociedad responduan solidariamente todos los colitulares.

ARTICULO 9º - Usufructo y prenda. - En caso de usufructo y prenda de participaciones sociales, el derecho de voto corresponderá al titular de las participaciones.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 10º - Órganos. - La sociedad será regida por la Junta General de Socios, y administrada y representada por el órgano de Administración designado por ésta.

Sección 1º.- De la Junta General.

ARTICULO 11º - Mayoría. - La voluntad de los socios expresada por mayoría regirá la vida de la sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación del socio cuando legalmente proceda.

Se entenderá que hay mayoría cuando voto a favor del acuerdo un número de socios que representa más de la mitad del capital social.

No obstante, para aumentar o reducir el capital social, prorrogar, fusionar, transformar, escindir, disolver la sociedad, suprimir el derecho de preferencia en los aumentos de capital, extinguir socios, suprimir la prohibición de competencia de los socios, y demás asuntos que se traten en la Junta General, Sociedad en la que no se exija mayoría cualificada, y en los demás casos en que así lo exija la Ley, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen al menos las dos terceras partes del capital social, salvo los casos para los que la Ley exija un quórum superior.

Para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores, bastará una mayoría de votos válidos que representen al menos un tercio del capital social.

ARTICULO 12º - Convocatoria. - La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General convocada al efecto por el órgano de administración (o de liquidación en su caso).

La convocatoria de la Junta se hará por carta certificada o telegrama individual a todos los socios al domicilio o en defecto designado al efecto o en su defecto que conste en el libro-registro de socios; entre la remisión del último anuncio y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo en los de fusión o escisión en que la antelación deberá ser como mínimo de un mes y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto. La convocatoria expresará el nombre de la Junta, la fecha y hora de la reunión y lugar y se remitirá en la forma establecida en la legislación, así como el orden del día, comprendiendo con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la Ley según los temas a tratar; si omitiere el lugar de la reunión se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social. A los socios que residan en el extranjero la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro-Registro.

El órgano de administración está obligado a convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; si no lo hiciere, cualquier socio podrá solicitar su convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

También se convocará el órgano de administración siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso cuando lo soliciten socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social; en este caso deberá ser convocada la Junta para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que fue notarialmente requerida, y si no lo fuera podrá también ser solicitada su convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

ARTICULO 13º - Junta Universal. - Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 14º - Derecho de asistencia. - Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general en documento público para administrar todo el patrimonio de la sociedad en su nombre y en el de su familia, para ejercer todos los derechos del socio en la sociedad. Si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta y en todo caso constará por escrito.

ARTICULO 15º - Asamblea. - Asamblea como Presidente y Secretario de la Junta General los socios de Administración y en su defecto los designados, al comienzo de la sesión, por los socios concurrentes.

Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

A efectos de elevación a público de los acuerdos sociales bastará que en su acta conste la designación del Presidente de la Junta, basada en su representación, de que se han cumplido los requisitos de convocatoria, sin perjuicio de que en la certificación que se expida se hagan constar por las personas facultadas para hacerlo la declaración de haber quedado cumplidos dichos requisitos.

Sección 2º.- Del Órgano de Administración.

ARTICULO 16º - La Sociedad será administrada y representada, según decide la Junta General, por un Administrador Único, dos o más administradores solidarios o mancomunados hasta un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
70104	8	0	1-483.378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

a tres ni superior a doce, todos los cuales podrán no ser socios, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

ARTICULO 17.- Si el Órgano de Administración fuese un Consejo, el número exceso de sus miembros será fijado por la Junta General. El Consejo de Administración se reunirá, a instancias del Presidente o del que haga sus veces, cuando lo requiera el interés social o lo solicite cualquiera de los miembros; la convocatoria se hará por escrito individual (carta, telegrama o teléfono), a todos los consejeros, con una antelación mínima de veinticuatro horas; se entenderá válida la constitución cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes, pudiendo cualquier consejero confiar su representación a otro consejero, pudiendo que cualquier consejero comparecer separadamente y serán moderadas por el Presidente o por los acuerdos que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concursantes a la sesión, salvo para los delegados permanentes de facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Comités Directivos y para la delegación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en cuyo caso será la votación favorable de la Junta, el Consejo podrá seguir a su propio Presidente y Vicepresidente, a su Secretario y Vicesecretario que podrán no ser consejeros. Podrá también entre los miembros del Consejo, a uno o varios Consejeros Delegados de entre los miembros del Consejo, con los requisitos legales. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido. Las certi-

caciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el Art. 109 del Código del RRM; su formalización en documento público podrá ser realizada por las personas señaladas en el artículo 108 del Código Reglamento y además por cualquier componente del Consejo, con cargo Vigente e inscripción, sin necesidad de delegación expresa.

ARTICULO 18.- Duración. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indeterminado, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento aunque la separación no figure en el orden del día.

ARTICULO 19.- Representación. Al órgano de administración designado por la Junta, corresponde la representación de la sociedad: a) de forma INDIVIDUAL si es Administrador Único o Administrador Soberano; b) de forma MANCOMUNADA si hay varios Administradores Mancomunados; c) de forma CO-LEGIADA si hay Consejo de Administración. Dicha representación, en el Art. 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda incluida facultad en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer y representar la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos y representarla tanto ordinaria o extraordinaria, y de disposición o de rigoroso efectos de comercio o de instrumentos mercantiles. Esta representación y autoridad se extenderá, consecuentemente, al capital mercantil, comercial o bancario y alcanzará incluso a los actos para los que existe alguna mercancía o efecto, siendo bastante para gravar, hipotecar, transferir, enajenarse, devolver la participación en otras sociedades, recurrir en casación o recursos, presentar recursos en Juzgado, absolver posiciones o garantizar negocios, etc., pudiendo constituir del Tesoro Público o de cualquier otra dependencia pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Podrá el órgano de administración otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalla, incluida la de cesar o subrogar total o parcialmente conforme a la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley autoriza a delegar.

Si los Estatutos o los acuerdos de la Junta estableciesen limitaciones al ejercicio del poder de representación, las limitaciones establecidas tienen un alcance meramente interno.

ARTICULO 20.- Retribución.

El cargo de Administrador es retribuido. La retribución constará en una asignación mensual que fijará la Junta General para cada ejercicio.



No obstante si alguno de los administradores preste a la sociedad servicios por cargo para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

ARTICULO 21.- Prohibición de competencia. Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario germen de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO 22.- Libro de actas. La sociedad llevará un libro o libros de actas, en los que constearán, al menos, todos los acuerdos llevados por los órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de los que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Cuquier socio y las personas que hubieren asistido a la Junta General en representación de los socios no existentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las juntas generales.

ARTICULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 23.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 24.- Cuentas anuales. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de resultado y de liquidación.

A partir de la convocatoria de la Junta a celebrarse antes del 30 de junio de cada año y a cuya aprobación deban ser sometidos, cualquier socio podrá obtener gratuitamente de la sociedad estos documentos y el informe de los auditores en su caso; en la convocatoria de la Junta se recordará este derecho. También podrán los socios que representen el 5% del capital social examinar la contabilidad en el domicilio social en unión de su representante.

ARTICULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 25.- Aplicación de resultados. La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios liquidativos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 26.- Disolución. La sociedad se disolverá por cualesquier de las causas enumeradas en la Ley, y una vez aprobada, se abre el periodo de liquidación, que realizará el órgano de administración si la Junta general no designa otros liquidadores.

ARTICULO 27.- Inventaria y Balance Inicial. Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres meses a contar desde la apertura del periodo de liquidación.

ARTICULO 28.- Balance final. Concluidas las operaciones liquidatorias, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre las demás operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo restante.

La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

ARTICULO 29.- Liquidación. A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO

DON LEÓN FERNANDO FIKSMAN JEWRESKY, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciado, empresario, con domicilio a estos efectos en 28043-Madrid, Cl. José Silva, nº 17 - 1º, con D.N.I./N.I.F. número 02528330D.

DON JAVIER GARCIA NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad española, abogado, soltero, con domicilio a estos efectos en 28040-Madrid, Cl. Isaac Peral, nº 46 - Bajo B; y con D.N.I./N.I.F. número 44578465Z.

INTERVIENEN cada uno de ellos en su propio nombre y derecho.

Los socios aportan a la sociedad las siguientes cantidades en efectivo metálico, y se les asignan y adjudican, las respectivas participaciones sociales que a continuación se indican:

DON LEÓN FERNANDO FIKSMAN JEWRESKY, aporta NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (9.999,00 €) y se le asignan y adjudican NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones sociales, números UNO al NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DON JAVIER GARCIA NAVARRO, aporta UN EURO (1,00 €) y se le asigna y adjudica UNA participación social, número DIEZ MIL.

Suman las aportaciones de los socios la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con lo que el capital social, cuya cifra asciende a dicha suma, queda totalmente desembolsado.

— Queda prohibido ocupar cargos en esta sociedad, o en su caso ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y por las disposiciones específicas de la Comunidad de Madrid (en particular las de la Ley 14/1995, de 21 de Abril, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de dicha Comunidad), en la medida y condiciones fijadas en las mismas. Asimismo, se hace constar expresamente la advertencia referente a la prohibición consignada en el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ó ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

Los socios acuerdan, por unanimidad, que la sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo para el que queda designado, por plazo Indefinido, DON LEÓN FERNANDO FIKSMAN JEWRESKY.

Dicho Sr. _____, acepta su nombramiento y manifiesta no estar incursa en incompatibilidad legal alguna y especialmente en las establecidas en la citada Ley 5/2006 y disposiciones específicas de la Comunidad de Madrid.

Se inserta certificación expedida por BANKINTER, el día 7 de Octubre de 2009, por la que se acredita que se ingresó en la cuenta abierta en dicha entidad a la Sociedad, la cantidad de 10. 000 euros. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 134228/2009 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. Los señores otorgantes se confieren poder reciproco para que puedan subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD 'MOVILWAY SL', ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN, HACIENDO CONSTAR LA NO INCLUSIÓN DE LA PERSONA NOMBRADA INSCRITA POR ESTE ASIENTO, EN EL REGISTRO DE RESOLUCIONES CONCURSUALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL. - Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. NO SE INSCRIBE DEL ARTICULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DESDE: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS...HASTA...MEDIOS ELECTRÓNICOS" YA QUE SON ACTIVIDADES REGULADAS POR EL R.D. 2660/98 DE 14 DE DICIEMBRE, CUYOS REQUISITOS NO CUMPLE LA PRESENTE SOCIEDAD. . ASI RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 9 de octubre de 2009, con el número 1384/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/126616 el día veintiuno de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 909, del Diario 2041. Madrid a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Hons. S/M y L. D. *luis baltazar*



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
22107	6	0	N-488206
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INIC.
			2
<p>08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 18</p>			

10
11
12
13
14
15
16

24
25
26
27
28
29

OTORGAMIENTO DE PODERES
Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

REVOCADA LA ADJUNTA INSCRIPCION
POR LA 10 FOLIO 71 DE ESTE TOMO.
MADRID 3 DE NOVIEMBRE DE 2011.



mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentar el balance de cuentas corrientes y de crédito; realizar las mismas transacciones con cuentas ya abiertas, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando,

manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras y pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la Sociedad

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 9 de octubre de 2009, con el número 1585/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/126617 el día veintiuno de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 510, del Diario 2041. Madrid a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Hons. S/M Y L. D.

2
3
"MOVILWAY S.L" -Don LEON FERNANDO FIKSMAN JIMMRECKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR UNICO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

... según interviene, confiere poder a favor de DON JUAN

CARLOS LATTASSA PEDRAZA, menor de edad, de nacionalidad venezolana, soltero, con domicilio en Calle San José, Residencias la Colina, Apt. B2A, Colinas de California, Estado Miranda, Caracas 1071, Venezuela, con pasaporte de su nacionalidad número C1686848, para que , solidariamente, en nombre y representación de la sociedad poderante, ejerza las siguientes facultades:

DE FORMA SOLIDARIA E INDISTINTA.

a).- Dirigir y administrar el negocio, atendiendo a la dirección diaria, y con este propósito, establecer las reglas de gobierno y el sistema de operación y administración de la compañía, organizando y regulando los servicios técnicos y administrativos;

b).- Rechazar o aceptar negocios u operaciones dentro del objeto social así como los contratos cuyo propósito sea la obtención de servicios suplementarios o necesarios para que MOVILWAY, S.L. lleve a cabo los servicios mencionados y para que intervenga y pue en toda clase de subastas y concursos;

c).- Ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con la propiedad mobiliaria y el alquiler y leasing de inmuebles mediante los pactos y en las condiciones que considere apropiados; incluir o registrar tales transacciones o documentos en los registros correspondientes, pagar o recibir

los correspondientes precios o contraprestaciones al contado o a plazo, o anticipadamente, recaudar y pagar las rentas, estableciendo los precios y condiciones de estas transacciones.

d).- Adoptar tales resoluciones y actos que sean requeridos para lograr el objeto social y para la adecuada ejecución de los contratos en los que la compañía pueda ser parte.

- e).- Determinar la inversión del capital circulante.

f).- Autorizar todo tipo de gastos de la compañía y particularmente los gastos de administración general y dirección.

g).- Contratar y despachar a cualquier empleado de la compañía, estableciendo sus condiciones y atribuciones; su salario, comisiones, bonificaciones y remuneración extraordinaria, incluyendo el nombramiento y revocación de los representantes autorizados: responsables, consultores y agentes; ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con los empleados, incluyendo la negociación y las condiciones de trabajo así como la elaboración de los contratos de trabajo, por medio de los pactos y condiciones que considere apropiados, realizando en representación de la compañía, con todo tipo de personas y entidades, privadas o públicas, tales actos y contratos que puedan estar autorizados por la ley, firmando con tal propósito los documentos públicos o privados que se requieran en relación con los empleados del otor

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
27.107	8	0	H-188.398
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INICIA.
53 54 55 56 57 58 59			
3			

gante._____

h).- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades, agencias y tribunales de cualquier clase, orden o grado, ejerciendo

las acciones que estén dentro de su competencia o desviando de las mismas en cualquier instancia. Con los más amplios poderes y facultades, incluidos los de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, apelaciones a los tribunales superiores, revisiones y anulaciones de procedimientos, presentar todo tipo de excepciones y defensas, solicitudes de prueba, copias y certificados de registro o entrada; y llevar a cabo todo tipo de procedimientos legales incluyendo aquellos de naturaleza personal, y de este modo siendo capaz de ratificar sus actos en documentos, firmar documentos notariales e intervenir en los mismos; emitir escritos y notificaciones y responder a los mismos; desear de acciones, apelaciones, y recursos o contestación a demandas iniciadas, y verificar las renuncias y todo tipo de solicitudes y requerimientos judiciales iniciados, incluyendo las declaraciones, la absolución de posiciones y la retirada de consignaciones y garantías; renunciar a derechos y acciones, someter la compañía a arbitraje, a un acuerdo transaccional; etc.; todo con pleno poder y competencia, sin limitación, excepción o impedimento de ningún tipo.

i).- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; retirar de las oficinas de correos cartas, certificaciones, despachos, pequeñas potentes u órdenes telegráficas y faxes declaradas así como de compañías ferroviarias, aéreas y de transporte general, oficinas aduaneras, muelles y agencias de mercancías y efectos embarcados; formular protestos y reclamaciones y realizar abandones en cuentas y de mercancías y emitir reclamaciones por defectos; todo con total libertad y con amplias condiciones, pactos, términos y determinaciones, sin ningún límite.

j).- Emprender cualquier acción ante cualquier persona física o jurídica para lograr los propósitos expresados en los párrafos que anteceden._____

DE FORMA MANCOMUNADA Y CON LAS LIMITACIONES
QUE FIGURAN:_____

a).- Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modificar, terminar y liquidar seguros de toda clase, operar en bancos, públicos o privados, agencias monetarias oficiales, cajas de ahorros y otras entidades financieras o crediticias, realizando todo aquello permitido por la ley y práctica bancaria, y con este propósito; abrir, mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentir el balance de cuentas corrientes y de crédito; realizar las mismas transacciones con cuentas ya abiertas, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras, pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la Sociedad; todo ello sin limitación de cantidad pero conjuntamente con la firma de D. LEON FERNANDO FIKSBMAN JEWREBSKY._____

b).- Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modificar, terminar y liquidar seguros de toda clase, operar en bancos, públicos o privados, agencias monetarias oficiales, cajas de ahorros y otras entidades financieras o crediticias, realizando todo aquello permitido por la ley y práctica bancaria, y con este propósito; abrir, mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentir el balance de cuentas corrientes y de crédito y realizar las mismas transacciones con cuentas ya abiertas, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras, pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la Sociedad; todo lo anterior relacionado y limitado a la adecuada administración del patrimonio del otorgante hasta un LÍMITE de 500.000,00.- (QUINIENTOS MIL EUROS) y con su sola firma._____



EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el dia 9 de octubre de 2009, con el número 1586/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/126618, el dia veintiuno de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación, del Diario 2041. Madrid a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Hons. S/M y L. D.

Unas Salinas

<p>01 02 OTORGAMIENTO DE PODERES 03 04 05 Remitidos al R.M.C. los datos 06 reglamentarios dentro del plazo 07 previsto en el artículo 384 RRM</p>	<p>4 'MOVILWAY SL'.-Don LEON FERNANDO FIERSKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR UNICO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:</p> <p>....., según interviene, confiere PODER, a favor de DON JAVIER GARCIA NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Málaga, Cl. Aragón, nº 17, titular de D.N.I.N.I.F. número 44.579.465-Z, para que, solidariamente, en nombre y representación de la entidad MOVILWAY, S.L., pueda ejercer las siguientes facultades:</p> <p>1.a) Facultades Generales para Pleitos:</p> <p>Comparcer ante cualesquier Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalia, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquier otras entidades locales, organismos autónomos, y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea, y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir, terminar, como actor demandado, tercero, coadyuvante, requeriente y en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contenciosos administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativas, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria o de cualquier otra clase.</p> <p>En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquier pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejerciéndose en los mismos en cuantos casos fuerza menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.</p> <p>Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada y cualquier otro acto previo al proceso.</p> <p>Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas; renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.</p> <p>....., instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas, promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaría o ab intestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.</p> <p>Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, apelación, injusticia notaria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, Interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuando permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.</p> <p>Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones intervencionales o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hiciendo a favor de la parte poderante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban nacer o como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y con asignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.</p> <p>Solicitar de cualquier organismo o registro público los datos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 590 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en investigación del patrimonio del ejecutado.</p> <p>1.b) Facultades especiales para pleitos:</p> <p>Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.</p> <p>Celebrar actos de conciliación, con avención o sin ella, en</p>
---	---



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
27-107	9	0	H-188,319
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INICIA.



cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas y otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho suscitada o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones de la parte deudora, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, —

Promover y personarse en los procedimientos de suspensión de pagos, quita o espera, concurso de acreedores o quiebra, y seguidos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradoras, Interventoras y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos. Aceptar cargos y destinar vocales de organismos de conciliación. —

Peribir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. —

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referendum, protocolización, declaración de herederos ab intestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquier otras, incluida la intervención en las subastas notariales. —

A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo 414.2, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Ejecución Civil, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. —

Sustituir al presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. —

Peribir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde pretaba o presta sus servicios; y facilitar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo

tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho, —

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Ejecución Civil. —

Las facultades enumeradas en este apartado podrán ser ejercitadas por el apoderado si así lo dispusiere la legislación vigente, y para los casos en que la Ley exija la comparecencia de Procurador de los Tribunales o Letrado, el apoderado podrá conferir el correspondiente poder a dichos profesionales. —

2) Gestionar y reclamar, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Aduana, Fiscales, Delegaciones de Hacienda y, en general,

toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la iniciación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad así como todo lo relativo a sus bienes y negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas representando los escritos que fueran necesarios, y recurrir a los proveedores que reciégan si los considera leves en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa. —

3) Administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes. —

4) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. —

5) Contratar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendio o accidente de trabajo, pudiendo firmar pólizas, peribir indemnizaciones que procedan, y reclamar, en su caso, ante las compañías aseguradoras cuando lo estime pertinente. —

6) Comparecer ante Notarios, suscribir ante los mismos cuantas actas, documentos, requerimientos, escrituras, notificaciones, contestaciones y cualesquier otros documentos públicos, en los que pudiera estar interesada la sociedad. —

7) Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas o semejantes y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas particulares y oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados. —

8) Confeccionar, presentar y confirmar proyectos y presupuestos a cualquier entidad pública o privada, así como a particulares, y extender toda clase de recibos, facturas y comprobantes de todo tipo. —



9) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados, obreros o técnicos de todas clases, personal de oficinas y viajantes, fijando sueldos y retribuciones, determinación de trabajos y garantías que han de presentar.

- 10) Solicitar registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones y recurrir contra el rechazo. Interponer reclamaciones, impugnaciones y oposicións de cualquier clase o defensores de ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originales, derivativos, de propiedad industrial. Adquirir o transmitir a título oneroso, total o parcialmente, el uso, la explotación o el arrendamiento de patentes y marcas por tiempo limitado o no, de forma total, parcial, general o local; con o sin exclusivas; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad industrial.

11) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir y satisfacer la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, así como estos estatales, provinciales, locales y parastatales, así como cualesquier de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la sociedad, firmando al efecto actas de pago, recibos, facturas o libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.

12) Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, apartar, cavar, pignorar y gravar toda clase de bienes muebles o derechos por cualquier causa o título, en el precio, forma y condiciones estime convenientes, satisfaciendo o recibiendo el precio al contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías personales bien exclusivamente como aseguramiento de las obligaciones asumidas por la sociedad y las sociedades de su Grupo, y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes. —————

13) Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de prendas con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, ancreas, derechos de retracto, tanto, opción y retención y demás derechos reales de derecho común o foral, sobre los bienes muebles de la sociedad y/o los de las sociedades de su Grupo, y el caso

de garantías exclusivamente para garantizar las deudas de la sociedad y/o de las sociedades de su Grupo, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercitar todas las facultades de ellos derivadas.

14) Dar, admitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles, derechos, y deudas y todo ello para el pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas

15) Representar a la entidad en cualesquiera empresas, entidades, agrupaciones o sociedades en que aquella participe; fundar, constituir, modificar o extinguir cualesquiera otras; hacer aportaciones de todas clases y bienes muebles; nombrar las personas que hayan de formar los Consejos de Administración, Gestores o Administradores, así como los órganos necesarios o voluntarios de las entidades citadas; asistir a las reuniones de tales Consejos y a las Juntas Generales, con voz y voto, intervenir en la marcha gestora de aquellas; aceptar los nombramientos que reciban en la sociedad. En caso de liquidación, percibir en pago toda clase de bienes y derechos; en general, ostentar y ejercer todos los derechos políticos

y económicos que correspondan a la entidad.

16) Concertar toda clase de préstamos, con garantía pignoraticia sobre los bienes muebles de la sociedad.-----

Perdidas cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquier pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto, contraer las respectivas obligaciones alfabéticamente, o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento hipotecario, fijar valores, responsabilidades, domicilios y suministrá a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos acudidos.

17) Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, oficiales o privados, incluso en el Banco de España y sus sucursales, en toda clase de operaciones bancarias y crediticias, y al efecto, abrir y cerrar cuentas corrientes y de créditos y libretas de ahorro, haciendo en ellas ingresos, retiradas y transferencias de fondos, con suscripción de cheques, talones, pagarés y demás documentos de giro, petición, aprobación e impugnación de saldos; constituir y retirar depósitos de valores, pólizas, mercancías

... industrias, suscribiendo los resguardos procedentes; enaje-

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
27-107	8	D	M-188.397
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCR.
24			
25			
30			
31			
32			
33			
34			
40	OTORGAMIENTO DE PODERES		
41	Resueltos al R.M.C. los datos		
42	reglamentarios dentro del plazo		
43	previsto en el artículo 384 RRM		



nar y pignorar valores; librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, negociar, descontar, entregar en gestión de cobro y protestar letres de cambio y demás documentos de giro o crédito; solicitar aperturas, renovaciones y cancelaciones de créditos y préstamos bancarios, en pesetas ordinarias, pesetas convertibles, divisas, o euros con garantía personal o con garantía de valores, con cualquier entidad bancaria o de crédito y sin limitación alguna, así como disponer de los fondos provenientes de dichos préstamos o créditos; alquilar Caja de seguridad y realizar, en suma, cualesquier otras operaciones relacionadas con las transcritas.

18) Solicitar y establecer con cualquier entidad dedicada al arrendamiento financiero y en representación de la sociedad, los contratos de ésta carácter que sean convenientes, en los términos y condiciones que dichas entidades tengan establecidas para este tipo de operaciones por los importes que libremente determine y firmando al efecto cuantos documentos públicos, privados o man-

ciales sean necesarios para llevar a cabo la operación de arrendamiento financiero.

19) Solicitar y obtener de los Prestadores de Servicios autorizados al amparo de la legislación vigente sobre firma electrónica, cualesquier certificados electrónicos, para la utilización de la firma electrónica ante la Agencia Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social, Registro Mercantil y demás organismos públicos, así como en transacciones electrónicas, contrataciones y cualesquier otras actividades que requieran del uso de firma electrónica o de certificado electrónico de acuerdo con la ley, fundando el apoderado suscribir cuantos documentos, públicos o privados, se requieran al efecto.

20) Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad, a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto, poderes especiales o generales, con carácter mancomunado o solidario.

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDA JOSE MIGUEL, el dia 9 de octubre de 2009, con el número 1587/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/126519 el dia veintiuno de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 2012, del Diario 2041. Madrid a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Hons. S/M y L. D.

Alvaro Buitrago.

'MOVILWAY S.L' -Don LEON FERNANDO FIKESMAN JEWRECKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR UNICO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

... según Interviene, confiere poder a favor de DON DAN COHEN SALOMON, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con domicilio en 22150 EN 38th Avenue, Apt. 1504, Aventura, FL 33180, USA, con pasaporte de su nacionalidad número C1433426, vigente hasta el 12 de noviembre de 2009, para que, solidariamente, en nombre y representación de la sociedad poderdante, ejerza las siguientes facultades:

DE FORMA SOLIDARIA E INDISTINTA:-

a)- Dirigir y administrar el negocio, atendiendo a la dirección clara, y con este propósito, establecer las reglas de gobierno y el sistema de operación y administración de la compañía, organizando y regulando los servicios técnicos y administrativos;

b)- Rechazar o aceptar negocios u operaciones dentro del objeto social así como los contratos cuyo propósito sea la obtención de

servicios suplementarios o necesarios para que MOVILWAY S.L. lleve a cabo los servicios mencionados y para que intervenga y pague en todo clase de subastas y concursos.

c)- Ejercer, contratar, negociar y autorizar todo tipo de acciones, obligaciones y contratos en relación con la propiedad mobiliaria y el alquiler y leasing de inmuebles mediante los pactos y en las condiciones que considere apropiados; incluir o registrar tales transacciones

nes o documentos en los registros correspondientes, pagar o recibir los correspondientes precios o contraprestaciones al contado o a plazos, o anticipadamente, recaudar y pagar las rentas, estableciendo los precios y condiciones de estas transacciones.

d)- Adoptar tales resoluciones y actos que sean requeridos por

<p>49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62</p> <p>CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTATUTOS</p>	<p>ra lograr el objeto social y para la adecuada ejecución de los contratos en los que la compañía pueda ser parte. _____</p> <p>e).- Determinar la inversión del capital circulante. _____</p> <p>f).- Autorizar todo tipo de gastos de la compañía y particularmente los gastos de administración general y dirección. _____</p> <p>g).- Contratar y despedir a cualquier empleado de la compañía, estableciendo sus condiciones y atribuciones, su salario, comisiones, bonificaciones y remuneración extraordinaria, incluyendo el nombramiento y revocación de los representantes autorizados: corresponsales, consultores y agentes, ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con los empleados, incluyendo la negociación y las condiciones de trabajo así como la elaboración de los contratos de trabajo, por medio de los pactos y condiciones que considere apropiados, realizando en representación de la compañía con todo tipo de personas y entidades, privadas o públicas, tales actos y contratos que puedan estar autorizados por la ley, firmando con tal propósito los documentos públicos o privados que se requieran en relación con los empleados del otorgante. _____</p> <p>h).- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades, agencias y tribunales de cualquier clase, orden o grado, ejercitando las acciones que estén dentro de su competencia o desviando de las mismas en cualquier instancia. Con los más amplios poderes y facultades, incluidos los de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, apelaciones a los tribunales superiores, revisiones y audiencias de procedimientos, presentar todo tipo de excepciones y defensas, solicitudes de prueba, copias y certificados de registro o entrada; y llevar a cabo todo tipo de procedimientos legales incluyendo aquellos de naturaleza personal, y de este modo siendo capaz de ratificar sus actos en documentos, firmar documentos notariales e intervenir en los mismos; emitir escritas y notificaciones y responder a los mismos; desistir de acciones, apelaciones, y recursos o contestaciones a demandas iniciadas, y verificar las renuncias y todo tipo de solicitudes y requerimientos judiciales iniciados, incluyendo las declaraciones, la absolución de posiciones y la retirada de constingencias y garantías; renunciar a derechos y acciones, someter la compañía a arbitraje, a un acuerdo transaccional, etc.; todo con pleno poder y competencia, sin limitación, excepción o impedimento de ningún tipo.</p> <p>i).- Abrir, contestar y firmar la correspondencia, retirar de las oficinas de correos cartas, certificaciones, despachos, paquetes postales u órdenes telegráficas y fianzas declaradas así como de compañías ferroviarias, aéreas y de transporte general, oficinas aduaneras, muelles y agencias de mercancías y efectos embarcados; formular protestas y reclamaciones y realizar abandonos en cuentas y de mercancías y emitir reclamaciones por defectos; todo con total libertad y con amplias condiciones, pactos, términos y determinaciones, sin ningún límite. _____</p> <p>j).- Emprender cualquier acción ante cualquier persona física o jurídica para lograr los propósitos expresados en los párrafos que anteceden. _____</p> <p>k).- Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modificar, terminar y liquidar seguros de toda clase, operar en bancos, públicos o privados, agencias monetarias oficiales, cajas de ahorros y otras entidades financieras o crediticias, realizando todo aquello permitido por la ley y práctica bancaria, y con este propósito, abrir, mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentir el balance de cuentas corrientes y de crédito; realizar las mismas transacciones con cuentas ya abiertas, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, restando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras y pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la Sociedad. _____</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 9 de octubre de 2009, con el número 1588/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/126620 el dia veintiuno de octubre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 913, del Diario 2041. Madrid a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Hons. S/M Y L. D.</p> <p><i>Unas firmas</i></p> <p>MOVILWAY SL.-Don ALEJANDRO CRASNY ZYMAN, en representación de la sociedad, como SECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, facultado por Junta General Universal de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, y por el Consejo de Administración en reunión celebrada por el procedimiento de votación por escrito y sin</p>
---	--

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
02			
02	27107	8	0
03			N-488398
04	NOTAS MARGINALES		
05	N.º DE ORDEN SOCIED.		
06			
07			
08	NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD DIVISION MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMIN		
09	NOMBRAMIENTO DE CARGO		
10	NOMBRAMIENTO		
11	Remitidos al N.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM		
12			
13			
14			

sesión, sin que ningún miembro del Consejo se haya oponido tal procedimiento, siendo todas las votaciones coincidentes y habiéndose recibido el último de los votos en la citada fecha quedando el acta de las reuniones aprobada al final de las mismas, en acuerdo unánime según certificaciones insertas expedidas por el compareciente en la representación que ostenta con el visto bueno del Presidente Don Morris Beracha Quanai, figurando igualmente suscrita por el administrador único saliente Don León Fernando Wissman Jewresky, cuyas firmas legitimó al Notario autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en dichas reuniones que son los siguientes:

ACUERDOS DE LA JUNTA:

PRIMERO. Con respecto al primer punto del Orden del Día, se decide modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo se entenderá redactado así:

'ARTICULO 17º. Cuando la administración reúna en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- El Consejo se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo decide su Presidente o lo pida más de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, para reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la petición. En caso de que, por cualquier causa, el Presidente no efectúe la convocatoria dentro del plazo establecido, podrán realizarla directamente los consejeros que hubieran solicitado su celebración. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación, individual y escrito, que asegure la recepción del mismo por todos los consejeros en su domicilio que, a tal efecto, datos hayan comunicado a la Sociedad. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima a la fecha de la reunión de cinco (5) días.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concuerde a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad armónica del número de los que lo integran. La representación se confiere mediante carta dirigida al Presidente. Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Correspondrá al Presidente o a quien tenga las voces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las proposiciones de resolución.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concursantes o representados en la reunión.
- Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en lo siguiente, y que será firmada por el Secretario de la asamblea, con el visto bueno de quien hubiera establecido como Presidente.
- Cuando la Junta General no lo haga, el Consejo nombrará de su seno a un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, actuarán en pleno Jefe de la que tenga menor edad. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no Consejeros. También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación entre los miembros conforme a ley; en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actividad.
- Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría simple se indica en el párrafo d), siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta.

a) Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social."

SEGUNDO. Con respecto al primer punto del Orden del Día, se acuerda por unanimidad aceptar la dimisión presentada por D. León Fernando Wissman Jewresky, Administrador Único de la sociedad, comunicada verbalmente.

Cesando por tanto el día de hoy el Administrador Único, a quien se agradecen los servicios prestados a la Sociedad.

TERCERO. Con respecto al segundo punto del Orden del Día, se acuerda por unanimidad cambiar el Órgano de Administración de la Sociedad, que pasará de ser un Administrador Único a configurarse como un Consejo de Administración.

TERCERO. Se acuerda por unanimidad nombrar como miembros del Consejo de Administración por un período indeterminado a los siguientes personas:

- D. MORIS BERACHA WUANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Bifur de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número DIT73229, y NIE Y0011409N.
- D. LUIS OTERO CERVELA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Bifur de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 006452048, y NIE X2302273V.
- D. LEÓN FERNANDO WISSMAN JEWRESKY, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciado, con domicilio en Calle Ramón Fernández Vilaverde 23, Madrid, España, con DNI número 25253300.
- D. DAN COHEN SALOMON, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en 18003 NE 19th Place, Miami, Florida, 33175, EEUU y Bifur de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 000462322, y NIE Y1031215R.

Los nuevos miembros del Consejo de Administración, algunas presentes en este acto, aceptan su nombramiento y otros habiéndolo aceptado en documento aparte, han manifestado no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad legal, y en especial en las establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo de 1995, así como en las demás disposiciones estatales y autonómicas aplicables.



<p>31 32 33 34 35 36 37 38 39</p> <p>44 NOMBREMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD 45 Remitidos al R.M.C. los datos 46 reglamentarios dentro del plazo 47 previsto en el articulo 384 RRM 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62</p>	<p>ACUERDOS DEL CONSEJO:</p> <p>Se acuerda por unanimidad disolver los cargos del Consejo tal y como se detalla a continuación:</p> <p>PRESIDENTE:</p> <p>D. MORIS BERACHA QUANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299, y NIE Y0291468N.</p> <p>VICEPRESIDENTE</p> <p>D. LUIS OTERO CERVELA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 03645294R, y NIE X235273V.</p> <p>VOCALES:</p> <p>D. LEÓN FERNANDO FIKSMAN JEWRESKY, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciado, con domicilio en Calle Ramundo Fernández Vilaverde 29, Madrid, España, con DNI número 25283300.</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMINIST. ARTICULO DE LOS ESTATUTOS, NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM., DIMISION MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMINIST., NOMBRAMIENTO DE CARGO. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el dia 22 de abril de 2010, con el número 1246/2010 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2010/56296 el dia cinco de mayo de dos mil diez en soporte papel según Asiento de Presentación 724, del Diario 2100. Madrid a diez de mayo de dos mil diez. Hons. S/M y L.D.</p> <p>'MOVILWAY SL' --Don ALEJANDRO CRASNY ZYMAN en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como SECRETARIO NO CONSEJERO de la misma, debidamente facultado, ha otorgado la escritura que se inscribe en la que elige a público lo acordado por unanimidad en reunión del Consejo de Administración celebrada por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún miembro del Consejo se haya opuesto tal procedimiento, siendo todas las votaciones coincidentes y habiéndose recibido el último de los votos con fecha DIESCINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIES, según resulta de certificación inserta, expedida por el propio compareciente que ostenta, con el visto bueno del Presidente Don Moris Beracha Quani, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante. Dichos acuerdos son los siguientes: Nombrar a Don León Fernando Fiksmann Jewresky, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en 28043, Madrid, calle José Silva nº 17, Primera Planta y DNI nº 252330D, como Consejero Delegado, delegando en dicho señor todas y cada una de las facultades que los Estatutos Sociales y la Ley asigna al Consejo de Administración, que sean legal y estatutariamente delegables, para que las ejerza en nombre y representación de la Sociedad, quien acepta el cargo y manifiesta no hallarse inciso en causa legal alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el dia 22 de abril de 2010, con el número 1249/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p>
--	--



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	REC.	LIBRO	HOJA
02	2711F	8	48830R
NOTAS MARGINALES			
01			N.º DE REGISTRO INSCRIP.
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445		</td	

	<p>cantidads consignadas como precio del remate. —————</p> <p>Solicitar de cualquier organismo o registro público los datos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 590 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en investigación del patrimonio del ejecutado. —————</p> <p>1.b) Facultades especiales para pleitos: —————</p> <p>Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. —————</p> <p>Celebrar actos de conciliación, con avención o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas y otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; alianarse; renunciar a la acción de derecho discutido o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar o rechazar las proposiciones de la parte deudora, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extrajudicial o carencia sobreveniente de objeto. —————</p> <p>Promover y personarse en los procedimientos de suspensión de pagos, quita o espera, concurso de acreedores o quiebra, y seguidos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Justa de Acreedores y para la aprobación del convenio de que se trata, nombrar sindicatos y administradores, intervenidores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos. Aceptar cargos y desear vocales de organismos de conciliación. —————</p> <p>Peribir cantidads, indemnizatorias o no, resultante de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. —————</p> <p>Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquier otras, incluida la intervención en las subastas notariales. —————</p> <p>A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo 414.2, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. —————</p> <p>Sustituir al presente poder a favor de señores Procuradores o</p> <p>Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. —————</p> <p>Peribir del Fondo del Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidads que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios, y facilitar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho. —————</p> <p>Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. —————</p> <p>Las facultades enumeradas en este apartado podrán ser ejercitadas por el apoderado si así lo dispusiera la legislación vigente, y para los casos en que la Ley exija la comparecencia de Procurador de los Tribunales o Letrado, el apoderado podrá conferir el correspondiente poder a dichos profesionales. —————</p> <p>2) Gestionar y reclamar, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Aduana, Fiscales, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incisión, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad así como todo lo relativo a sus bienes y negocios; comparecer para todo sello ante dichos Organismos y oficinas representando los escritos que fueren necesarios, y recurrir a los provellos que recalgan si los considera lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa. —————</p> <p>3) Administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes. —————</p> <p>4) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. —————</p> <p>5) Concretar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendio o accidente de trabajo, pudiendo firmar pólizas, percibir indemnizaciones que procedan, y reclamar, en su caso, ante las compañías aseguradoras cuando lo estime pertinente. —————</p> <p>6) Comparecer ante Notario, suscribir ante los mismos escritos actas, documentos, requerimientos, escrituras,</p>
--	--

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
27107	8	0	108348
NOTAS MARGINALES			
N.º DE DIRECCIÓN INSCRIP.			

notificaciones, contestaciones y cualesquier otros documentos públicos, en los que pudiera estar interesada la sociedad.

7) Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas o simples y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas particulares y oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados.

8) Confeccionar, presentar y confirmar proyectos y presupuestos a cualquier entidad pública o privada, así como a particulares, y extender toda clase de recibos, facturas y comprobantes de todo tipo.

9) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados, obreros o técnicos de todas clases, personal de oficinas y visitantes, fijando sueldos y retribuciones, determinación de trabajos y garantías que han de prestar.

10) Solicitar registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones y recurrir contra ellos. Interponer reclamaciones, impugnaciones y oposición de toda clase o defensivas de ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originales, derivativos, de propiedad industrial. Adquirir o transmitir a título oneroso, total o parcialmente, al uso, la explotación o al arrendamiento de patentes y marcas por tiempo limitado o no, de forma total, parcial, general o local; con o sin exclusivas; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad Industrial.

11) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir y satisfacer la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Órganismos oficiales; sean estos estatales, provinciales, locales y parastatales, así como cualesquier de sus dependientes, sin limitación de cantidad, y cualesquier que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la sociedad, teniendo el efecto tales de pago, recibos, facturas o libramientos. Cobrar cuotas, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidamente liquidados. Liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y des cargos.

12) Comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, apartar, cesar, signar y gravar toda clase de bienes muebles o derechos, por cualesquier causa o título, en el precio, forma y condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o recibiendo el

precio al contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad de las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías personales el bien exclusivamente como aseguramiento de las obligaciones asumidas por la sociedad y/o las sociedades de su Grupo, y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes.

13) Constituir, aceptar, modificar, adquirir o ensanjar toda clase de prendas con o sin desplazamiento; hipoteca mobiliaria, anticrus, derechos de retrato, tanteo, opción y retención y demás derechos reales de derecho común o foral, sobre los bienes muebles de la sociedad y/o de las sociedades de su Grupo, y el caso de garantías exclusivamente para garantizar las deudas de la sociedad y/o de las sociedades de su Grupo; así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercitar todas las facultades de ellos derivadas.

14) Dar, emitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles, derechos, y deudas y todo tipo de pago en pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas.

15) Representar a la entidad en cualesquier empresas, entidades, agrupaciones o sociedades en que aquella participe; fundar, constituir, modificar o extinguir cualesquier otras; hacer aportaciones de todas clases y bienes muebles; nombrar las personas que hayan de formar los Consejos de Administración, Gestores o Administradores, así como los órganos necesarios o voluntarios de las entidades citadas; asistir a las reuniones de tales Consejos y a las Juntas Generales, con voz y voto, intervenir en la marcha gestora de aquellas; aceptar los nombramientos que reciban en la sociedad. En caso de liquidación, percibir en pago toda clase de bienes y derechos; en general, ostentar y ejercer todos los derechos políticos y económicos que correspondan a la entidad.

16) Concretar toda clase de préstamos, con garantía pignorática sobre los bienes muebles de la sociedad.

Permitir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, interés, formas de pago y cualesquier pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto, contraer las respectivas obligaciones alzándole, o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y



35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46



6
8
9

saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos studiós. —

17) Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, oficiales o privados, incluso en el Banco de España y sus sucursales, en toda clase de operaciones bancarias y crediticias, y a efecto, abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito y libretas de ahorro, haciendo en ellas ingresos, retiradas y transferencias de fondos, con suscripción de cheques, talones, pagarés y demás documentos de giro, petición, aprobación e impugnación de saldos, constituir y retirar depósitos de valores, públicos, mercantiles e industriales, suscribiendo los correspondientes; enajenar y pignorar valores; librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, negociar, descontar, entregar en gestión de cobro y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito; solicitar aperturas, renovaciones y cancelaciones de créditos y préstamos bancarios, en pesetas ordinarias, pesetas convertibles, divisas, o euros con garantía personal o con garantía de valores, con cualquier entidad bancaria o de crédito y sin limitación alguna, así como disponer de los fondos provenientes de dichos préstamo o créditos; alquilar Cajas de seguridad y realizar, en suma, cualesquier otras operaciones relacionadas con las transcriptas. —

18) Solicitar y establecer con cualquier entidad dedicada al

arrendamiento financiero y en representación de la sociedad, los contratos de este carácter que crea convenientes, en los más convenientes y condiciones que dichas entidades tengan establecidos para este tipo de operaciones por los importes que libremente determine y demandando al efecto cuantos documentos públicos, privados o mercantiles sean necesarios para llevar a cabo la operación de arrendamiento financiero. —

19) Solicitar y obtener de los Prestadores de Servicios autorizados al amparo de la legislación vigente sobre firma electrónica, cualesquier certificados electrónicos, para la utilización de la firma electrónica ante la Agencia Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social, Registro Mercantil y demás organismos públicos, así como en transacciones electrónicas, contrataciones y cualesquier otras actividades que requieran del uso de firma electrónica o de certificado electrónico de acuerdo con la ley, pudiendo el apoderado suscribir cuantos documentos, públicos o privados, se requieran al efecto. —

20) Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad, a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto, poderes especiales o generales, con carácter mancomunado o soldado. —

Mediante Diligencia puesta al final de la escritura extendida por el Notario autorizante el 16 de junio de 2010, se subsana el error material padecido en la intervención de la escritura al hacer constar el cargo en virtud del cual actúa el compareciente, siendo dicho cargo Consejero y Consejero Delegado, de la manera que en su lugar correspondiente ha quedado consignado. EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de las personas/nombradas/inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el dia 22 de abril de 2010, con el número 1242/2010 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2010/56300 el dia cinco de mayo de dos mil diez en soporte papel, retirada el dia diecisiete de mayo de dos mil diez, vuelta a presentar con el número 1/2010/77733 el dia veintitres de junio de dos mil diez en soporte papel según Asiento de Presentación 728, del Diario 2100. Madrid a veinticuatro de junio de dos mil diez. Hons. S/M y L.D.

MOVILWAY SL.-DON JAVIER GARCIA NAVARRO, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, en la escritura que originó la inscripción 48 de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

Que, según interviene, y por vía de sustitución, confiere PODER a favor de DON JOSE LUIS RIERA ANDRÉS, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Alacante, CL Fernando Madroñal, nº 1, 10C, Bifilar de D.N.I. número

21490636-W, y pasaporte de su nacionalidad número AAB227443, vigente hasta el 09/03/2020, para que en nombre y representación de la sociedad poderante, pueda ejercer, de forma soldada, todas las facultades transcriptas en la intervención de esta

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LÍNEA	HOJA
27-107	8	0	488308
NOTAS MARGINALES			N.º DE PÁGINA EN EL FOLIO

escritura, a excepción de la facultad transferida bajo el número 20, sin
que se le confiera, y por lo tanto NO podrá otorgar ni revocar, poderes
ni sustituir al representante, y son las siguientes:

- 2) Gestionar y reclamar, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Aduana, Fiscales, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la iniciación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad así como todo lo relativo a sus bienes y negocios; comprar para todo ello ante dichas Organizaciones y oficinas representando los asientos que fueren necesarios, y recurrir a los proveedores que recalquen si los considera convenientes en la vía procedente, sea administrativa o económica-administrativa.
- 3) Administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes.
- 4) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarse, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.
- 5) Concretar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendio o accidente de trabajo, pudiendo firmar pólizas, percibir indemnizaciones que procedan, y reclamar, en su caso, ante las compañías aseguradoras cuando lo estime pertinente.
- 6) ...
- 7) Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas o simples y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas particulares y oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados.
- 8) Confeccionar, presentar y confirmar proyectos y presupuestos a cualquier entidad pública o privada, así como a particulares, y extender toda clase de recibos, facturas y comprobantes de todo tipo.
- 9) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados, obreros o Monitores de todas clases, personal de oficinas y visitantes, fijando sueldos y retribuciones, determinación de trabajos y garantías que han de prestar.
- 10) ...
- 11) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir y satisfacer la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organizaciones oficiales, sean estatales, provinciales, locales y parastatales, así como cualquiera de sus dependencias,

sin limitación de cantidad, y cualquiera que
se le décho o la obligación de la sociedad, firmando en
cuentas de pago, recibos, facturas o libramientos. Cobrar cupones, dividendo y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finalizar saldos y formalizar recibos y descargos.

12) Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, aportar, canjejar, pignorar y gravar toda clase de bienes muebles o derechos, por cualquier causa o título, en el precio, forma y condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o recibiendo el precio al contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad de las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías personales al bien exclusivamente como aseguramiento de las obligaciones asumidas por la sociedad y/o las sociedades de su Grupo, y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes.

13) Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de prendas con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, anticaja, derechos de retracto, tanto, opción y retención y demás derechos reales de derecho común o foral, sobre los bienes muebles de la sociedad y/o los de las sociedades de su Grupo, y el caso de garantías exclusivamente para garantizar las deudas de la sociedad y/o de las sociedades de su Grupo, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercitar todas las facultades de otros derivadas.

14) Dar, admitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles, derechos, y deudas y todo ello para el pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas.

15) ...

16) Concretar toda clase de préstamos, con garantía pignorativa sobre los bienes muebles de la sociedad.

Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquier pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto, contraer las respectivas obligaciones individualmente, o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento hipotecario, ejer valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en su caso, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

17) Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, oficiales o privados, incluso en el Banco de España y



<p>30</p> <p>31</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p> <p>43 REVOCACION DE PODERES</p> <p>44</p> <p>45</p> <p>46 Remitidos al R.M.C. los datos</p> <p>47 reglamentarios dentro del plazo</p> <p>48 previsto en el articulo 384 RRM</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>56</p>	<p>9</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESSION DEL EXPRESADO PODER. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL de MADRID, el día 18 de junio de 2010, con el número 2024/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2010/77729 el dia veintitres de junio de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 705 , del diario 2114. Madrid a veintinueve de junio de dos mil diez. Hnos. S/M y L.D.</p> <p>10</p> <p>MOVILMAY SL'.-Don LEON FERNANDO FIERSMAN JEWRESKY, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, como Consejero Delegado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que: Queda REVOCADO y dejado sin efecto el poder que la Sociedad tiene conferido a Don Juan Carlos Lattassa Pedraza, otorgado en la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jose-Miguel Garcia Lombardia el 9 de Octubre de 2009 con el numero 1.586 que origino la inscripción 3 de esta hoja obrante al folio 64 de este tomo.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACHERDOS DE REVOCACION DE PODERES. Se ha identificado nominativamente al titular real de esta sociedad mediante acta autorizada por el Notario de Madrid Don Jose Miguel Garcia Lombardia el dia 7 de Octubre de 2010 numero de protocolo 3.531 que fue presentada, cuya fotocopia compulsada archivo en el legajo especial 122665/2010/1 Ley 10/2010. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el dia 7 de octubre de 2010, con el número 3532/2010 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2010/122665 el dia diez de octubre de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 845 del Diario 2143 . Madrid a tres de noviembre de dos mil diez. Hnos. S/M y L/D.</p>
---	---



SEGUNDO: Que la citada Sociedad tiene Depositadas en este Registro Mercantil las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009.

TERCERO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, que va extendida en 22 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 5662008 al 5662028 y 5531054, todas incluidas, y la firmo en Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil once.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 11203/2011.

Hons. s/m

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D... Isabel Adoración Antoniano
González Registrador Mercantil de Madrid
Madrid, 2 de marzo de 2011

